

México, D. F. 9 de mayo de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Presidente del Consejo Emisor del  
Consejo Mexicano para la Investigación y  
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)  
Bosque de Ciruelos No. 186 Piso 11  
Colonia Bosques de las Lomas  
C.P. 11700 México, D. F.,

Estimado Felipe:

Acompañamos comentarios a los planteamientos específicos efectuados en su comunicado del 23 de abril de 2007, respecto al proyecto de *la Norma de Información Financiera B-10, Efectos de la inflación (NIF-B-10)*.

***1. ¿Cuál es el nivel de inflación con el que debe identificarse al entorno no inflacionario en el que no se requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación?:***

- a) inflación acumulada menor que el 26% por los últimos tres años (8% anual en promedio);*
- b) inflación del periodo actual menor que el 8%, sin considerar efectos acumulados;*
- c) inflación del periodo actual menor que el 5%, sin considerar efectos acumulados;*
- d) otro, favor de especificar.*

***De acuerdo con la NIF A-4, una de las características cualitativas primarias de la información financiera es la relevancia.***

***El concepto de Relevancia, según párrafo 20 de la NIF A-4, es: “La información financiera posee esta cualidad cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. Para que la información sea relevante debe: a) servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (posibilidad de predicción y confirmación); y b) mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente (importancia relativa).”***

***En cuanto a la importancia relativa, la NIF A-4, establece, en el párrafo 23, que: “...La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones. Por consiguiente, existe poca***

*importancia relativa en aquellas circunstancias en las que los sucesos son triviales.”*

*Adicionalmente, el párrafo 24 de la NIF A-4 establece que: “La importancia relativa de una determinada información no sólo depende de su cuantía, sino también de las circunstancias alrededor de ella; en estos casos, se requiere del juicio profesional para evaluar cada situación particular.” Sin embargo, en esta pregunta 1, da a entender que sólo se está considerando el aspecto cuantitativo para determinar cuándo no se requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación, porque sólo se establecen porcentajes.*

*Creemos que debe atenderse a lo señalado en el párrafo 25 de la NIF A-4, que indica “La importancia relativa tiene una extensa gama de posibilidades de interpretación, según sean las circunstancias particulares en las que se toma la decisión de reconocer una partida en los estados financieros. Por lo anterior, no es posible definir con exactitud en las NIF los parámetros de su aplicación....”*

*En adición a lo anteriormente comentado, es importante considerar lo señalado en el párrafo 26 de la NIF A-4 que indica: “La importancia relativa no depende exclusivamente del importe de una partida, sino también, de la posibilidad de que ésta influya en la interpretación de los usuarios generales de la información financiera, considerando todas las circunstancias. Ello implica que la consideración de la importancia relativa debe regirse por el ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que inciden en cada situación concreta y no por cuantificaciones preestablecidas. Por esta razón, la importancia relativa no depende del establecimiento de parámetros, umbrales o reglas precisas, pues el juicio profesional constituye la mejor base para decidir sobre la significación de los hechos que tienen lugar en el curso normal de las operaciones de la entidad.”*

*El párrafo 27 de la NIF A-4, señala además, que: “La evaluación de la importancia relativa debe hacerse en el marco de las características cualitativas y tomando en cuenta su efecto en la información financiera.”*

*Un ejemplo en el que la consideración de las características cualitativas, además de las características cuantitativas, puede incidir en la decisión de cuándo no se requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación, sería el caso de que al establecer un porcentaje como se ilustra en las alternativas de respuesta de la a) a la c), es el que una entidad mantuviera una posición preponderante de activos netos no monetarios, en comparación a otra que la mantuviera de activos (o pasivos) netos monetarios. En el caso de la primera entidad, el efecto de no actualizar los activos no monetarios (considerando sólo el establecimiento de un porcentaje predefinido para el entorno no inflacionario), sería diferente al efecto que tendría la segunda entidad, ya que en el primer caso, la desviación se presentaría en los rubros no monetarios y en el capital contable. En cambio, en el segundo caso, el total del capital contable no tendría una variación, aunque los diferentes rubros del capital contable, sí estarían distorsionados, así como el resultado del ejercicio, por la falta de reconocimiento del efecto monetario y la reexpresión de los demás rubros del estado de resultados a pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio. Otro caso con efectos diferentes podría ser el de una entidad con posición monetaria nivelada, ya que su resultado del*

*ejercicio no se vería afectado por el resultado monetario, y tampoco el total del capital contable, pero los rubros de dicho capital contable si lo estarían.*

*Por todo lo anterior, consideramos que no se debe establecer un porcentaje para definir cuándo no se requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación. El reconocimiento de los efectos de la inflación debe ser una decisión de los preparadores de la información financiera atendiendo a la relevancia de la información que se pretenda no reconocer. Además, se deben establecer disposiciones que requieran considerar los aspectos cualitativos de cada situación concreta.*

**2. ¿Con cuál de los siguientes mecanismos de desconexión y reconexión de la contabilidad inflacionaria estaría usted de acuerdo?:**

***Mecanismo 1***

*Al pasar de un entorno no inflacionario a uno inflacionario, la NIF debe requerir el reconocimiento de la inflación acumulada correspondiente a los periodos por los que no se reexpresó. Este mecanismo tiene sustento en el hecho de que, si no se reconociera la inflación acumulada, la cifra reexpresada de cada partida no monetaria no estaría adecuadamente determinada, pues no incluiría toda la inflación que le ha afectado.*

***Mecanismo 2***

*Al pasar de un entorno no inflacionario a uno inflacionario, la NIF sólo debe requerir el reconocimiento de la inflación del periodo. Esto quiere decir que no se obligaría al reconocimiento de la inflación acumulada correspondiente a los periodos por los que no se reexpresó, ya que dicho efecto fue calificado en su momento como irrelevante.*

***Mecanismo 3***

*Este mecanismo propone que independientemente de los niveles de inflación registrados, no debe dejarse de reexpresar. Esto debido a que la desconexión y reconexión podría ser poco práctica para las entidades.*

*Con base en lo explicado en la respuesta a la pregunta 1, se debería señalar que una vez que se toma la decisión, con base en la importancia relativa, de no reconocer los efectos de la inflación en un período, al reconocerlos posteriormente los efectos se deben reconocer en su totalidad, atendiendo nuevamente a la importancia relativa.*

**3. ¿Estaría usted de acuerdo en que estando en un entorno no inflacionario en el que no se obliga a reconocer los efectos de la inflación, la NIF B-10 permita a quienes así lo deseen, el reconocimiento de tales efectos en virtud de que, al ser irrelevantes, no afectan la comparabilidad entre las entidades?**

*Aún y cuando en atención a la respuesta que proporcionamos en la pregunta 1, la respuesta es sí, consideramos que no es objeto de la NIF B-10, permitir expresamente a quienes lo deseen, reconocer los efectos de la inflación en la información financiera cuando éstos no son importantes, puesto que el enfoque es que las NIF requieran que se apliquen cuando los efectos son importantes. Lo importante es concluir sobre cuándo son importantes, y si no lo son, que sea una decisión de cada entidad reconocer los efectos de la inflación, sin necesidad de que exista una norma que lo tenga que autorizar expresamente.*

*Siendo una preocupación del CINIF la comparabilidad entre las entidades, creemos que permitir rangos tan altos como el 26% acumulado como se vislumbra en la respuesta a) o del 5% en un solo período (que en realidad puede representar hasta casi 16% acumulado si se consideraran efectos acumulados en un período de tres años) como se contempla en la respuesta c), en ambos casos, de la pregunta No.1, para no reconocer los efectos de la inflación, iría en contra de esa preocupación.*

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.  
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

C.P.C. Benjamín Gallegos Pérez  
Director Nacional de Práctica Profesional